

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 0168 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor ORACIO RAMIREZ ACOSTA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.805.637 expedida en el Municipio de Buenavista Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 4288 del 26 de diciembre de 2023, solicitud que tienen como objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja por la tala aproximada de 10 árboles por parte del señor HÉCTOR GONZALEZ LONDOÑO, dentro de la parcela de propiedad del quejoso, ubicada en el barrio los Comuneros en la Calle segunda del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0993 del 28 de diciembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2767 del 28 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 033 de fecha de 08 de febrero de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante Auto 0993 del 28 de diciembre de 2023, se dispone a realizar una visita ocular, donde se pone en conocimiento ante la CSB, la problemática que le aqueja por la tala de aproximadamente 10 árboles por parte del señor HECTOR GONZALES LONDOÑO dentro de una parcela de propiedad del quejoso el señor HORACIO RAMIREZ COSTA identificado con cedula de ciudadanía N°3.805.637 expedida en el municipio de Buena Vista – Bolívar. Ubicada en el barrio los Comuneros calle segunda del municipio de Magangué Bolívar.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

**INFORME DE VISITA.**

*El día 6 de febrero siendo las 9:55 Am se realizó el desplazamiento a Barrio Los Comuneros en la calle segunda del municipio de Magangué Bolívar. Una vez definido esto se logró realizar la comunicación telefónica con el quejoso el cual entrego la ubicación exacta donde ocurrieron los hechos a los funcionarios de la CSB. El señor HORACIO RAMIREZ COSTA identificado con cedula de ciudadanía N°3.805.637 realiza el recorrido del lugar de los hechos y muestra a los funcionarios las afectaciones realizadas por parte del señor HECTOR GONZALES LONDOÑO vecino del sector al cual el acusa de realizar la tala de los 10 individuos de la especie Cantagallo (Erythrina fusca).*

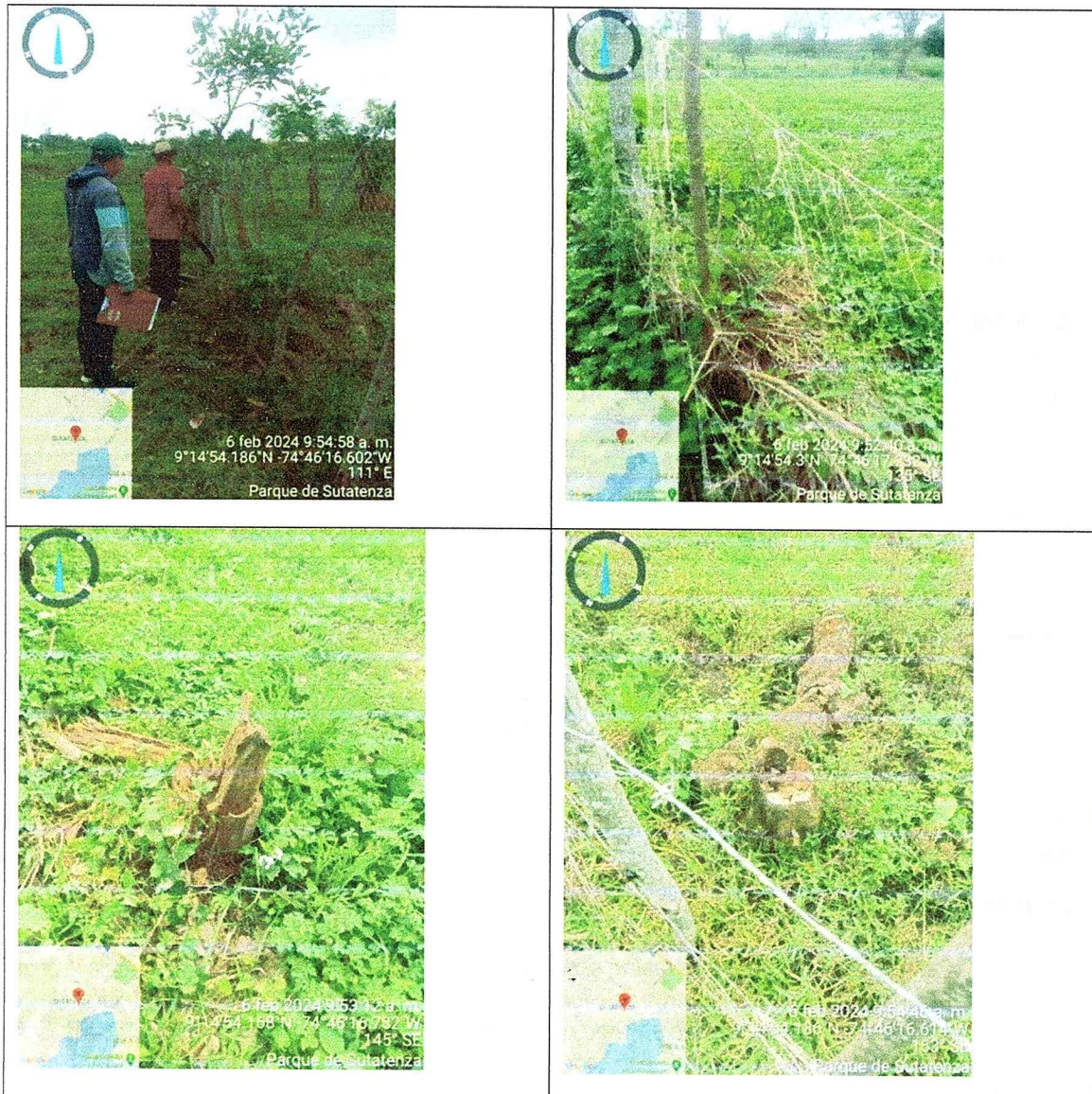
*Una vez establecida la conversación la persona que atendió la denuncia se procedió a realizar el recorrido por los linderos de la colindancia, donde visualmente no se observó que se haya realizado tala de especies arbóreas en el lugar. El denunciante el señor HORACIO RAMIREZ COSTA establece a los funcionarios de la corporación que realizaron la visita que su vecino se apodero de parte del terreno de este y procedió a realizar la tala de los individuos arbóreos como lo describe en la queja, pero en el lugar no se evidencio tala y más que todo se percibe es un problema entre vecinos por los lindero de estos predios, manifestando el querellante que su vecino rodo la cerca ya está problemática no es competencia de la CSB, si no planeación municipal y de inspección de policía, nosotros no actuamos como ente policivo que dirima aspectos en relacion a colindancia entre terrenos y/o disputas entre vecinos. Para lo cual se realizara direccionamiento a los entes encargados de*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

este tipo de procesos (Secretaría de planeación, Inspección de policía, etc.) del municipio de Magangué para que ellos den solución al tema. Ya que como funcionarios de la CSB solo se realiza las verificaciones de afectaciones ambientales que logren evidenciarse al momento de las inspecciones oculares.

Por lo tanto se procede a realizar registro fotográfico y georreferenciación del lugar para emitir un concepto técnico referente al tema según la normatividad ambiental vigente.

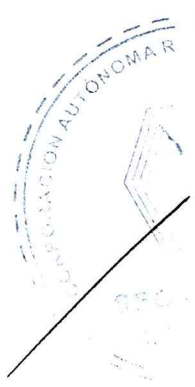
**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente:

1. Una vez revisada la información emitida por parte de la CSB se encuentra que se ha emitido por parte de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental la emisión del concepto técnico 439 del 27 de diciembre del 2023 mediante el cual se informa "la solicitud del señor Héctor González Londoño, de permiso de tala de un árbol de Totumo y queja por presunta tala indiscriminada de 9 árboles..."



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. En dicho concepto técnico se establece que "señor Héctor González Londoño, posee un predio urbano con un área aproximada a los 3.000 metros cuadrados, en el cual tiene plantado pastos (gramíneas de pastoreo), árboles frutales, maderables y plantas ornamentales"

3. En donde el señor "Héctor González Londoño, referente a la presunta tala indiscriminada de 9 árboles efectuada al parecer por su vecino el señor Horacio Ramírez. Visitamos el área cerca al Colegio Niñas Desamparadas del Barrio Los Comuneros, más exactamente en la Carrera 29 de la ciudad de Magangué Bolívar, con el fin de constatar lo manifestado por el querellante. Estando en el sitio no se pudo evidenciar que haya ocurrido una tala indiscriminada de árboles por cuanto no se encontró evidencias de dicha infracción (vestigios de raíces, tronco, ramas, de los árboles apeados), ni señales en el terreno de lo sucedido (cráteres o huecos en el suelo)."

4. En la visita de inspección ocular realizada el día 6 de febrero de 2024, luego de que el señor HORACIO RAMIREZ COSTA identificado con cedula de ciudadanía N°3.805.637 colocara la queja ante la CSB, por la misma afectación, no se evidenció tala en el lugar y si existe es un problema de convivencia entre estas dos personas que viene minado ya hace varios años, por lo que el querellante tiene una disputa con su vecino por linderos de estos predios, convirtiéndose esto en una problemática de competencia de (Secretaría de planeación, Inspección de policía, etc.) del municipio de Magangué.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor ORACIO RAMIREZ ACOSTA con cedula de ciudadanía No. 3.805.637, consistente en la presunta tala de diez (10) árboles por parte del señor HECTOR GONZALES LONDOÑO, en el sentido que durante la visita ocular no se evidencio afectación Ambiental en el barrio los Comuneros en la calle segunda del Municipio de Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar definitivamente el Expediente No. 2023 – 341 una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA del Municipio de Magangué Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor ORACIO RAMIREZ ACOSTA conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la INSPECCIÓN DE POLICIA del Municipio de Magangué Bolívar para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**

Directora General CSB

Exp.2023-341

Proyectó: Melissa Mercado –Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendiivil – Secretaria General CSB